



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**  
**Demandado : JHON FREDY HOYOS MARTINEZ**  
**Radicado : 2019-173**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 25 de agosto del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se negó la petición de pago de títulos judiciales.

La recurrente manifiesta que en el portal de Banco Agrario de Colombia si existen depósitos judiciales pendiente de pago conforme a la relación de títulos que se le remitió por parte del despacho, por tanto, solicita se ordene el pago de los mismos.

**II. CONSIDERACIONES**

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 25 de agosto del 2022, esta agencia judicial negó la solicitud de pago de depósitos judiciales, sin embargo, luego de verificar el portal del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales pendientes de pago asociados al presente proceso, por lo que se repondrá la decisión adoptada.

Ahora bien, atendiendo que conforme la liquidación de crédito aprobada en auto del 25 de julio del 2022 y la relación de depósitos existentes asociados al proceso, se advierte que la obligación materia de ejecución se encuentra cancelada en su totalidad, junto con las agencias en derecho, razón por la cual esta agencia judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales hasta el monto de la liquidación de crédito y agencias en derecho en favor de la parte demandante.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el pago de los depósitos judiciales que excedan la liquidación de crédito aprobada y agencias en derecho, así como los que llegaren con posterioridad al proceso en favor de la parte demandada.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 25 de agosto del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de JHON FREDY HOYOS MARTINEZ por pago total de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada y agencias en derecho, en favor de la parte demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultades para recibir, Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO CC. 26.433.352.

**CUARTO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que excedan la liquidación de crédito aprobada y agencias en derecho, así como los que llegaren con posterioridad al proceso en favor de la parte demandada JHON FREDY HOYOS MARTINEZ CC. 1.061.745.784.

**QUINTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la parte demandada JHON FREDY HOYOS MARTINEZ.

**SEXTO: DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución

**SEPTIMO: ARCHIVAR** las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**